1700-37

RESOLUCIÓN Nº 3245

FECHA: 25 JUL. 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE REGIONAL MAGDALENA - CENTRO ACUÍCOLA Y AGROINDUSTRIAL DE GAIRA, CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 4004 DEL 01 DE OCTUBRE DE 2018"

El Director General de CORPAMAG en ejercicio de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 4400 del 06 de junio de 2017, el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - REGIONAL MAGDALENA- (CENTRO ACUÍCOLA Y AGROINDUSTRIAL DE GAIRA), identificado con NIT 899.999.034-1, a través de su Subdirector el señor JAIRO TAMARIS CONTRERAS, presenta Liquidación por Servicios de Evaluación Ambiental para permiso de Vertimientos, Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos Evaluación Ambiental del Vertimiento, Plan de Gestión de Riesgo y Manejo de Vertimientos, y parte de los requisitos exigidos por el Decreto Reglamentario 1076 de 2015.

Que bajo el radicado No. 10189 del 15 de diciembre de 2017, el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - REGIONAL MAGDALENA, CENTRO ACUÍCOLA Y AGROINDUSTRIAL DE GAIRA, presenta copia de un comprobante de pago, que no cumple con el procedimiento previsto para la acreditación de la cancelación por servicios de evaluación ambiental.

Que a través del radicado No. 3686 del 04 de mayo de 2018, el solicitante aporta Recibo de Caja por concepto de pago por servicios de avaluación ambiental, caracterización de aguas residuales, planos del sistema de tratamiento a implementar en medio físico.

Que a través del Auto No. 0658 del 07 de mayo de 2018, notificado personalmente el día 20 de junio de 2018, la Corporación admite la solicitud y declara iniciado el trámite de Permiso de Vertimientos, ordenando la práctica de una inspección a fin de verificar la viabilidad del mismo. Que mediante Auto No. 1191 del 31 de agosto de 2018, se declara reunida la información necesaria para el pronunciamiento sobre la solicitud de permiso de vertimientos presentada por el SENA, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015.

Que mediante Resolución No. 4004 del 01 de octubre de 2018, esta Autoridad otorgó permiso de vertimientos al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – REGIONAL MAGDALENA, para las aguas residuales domésticas y no domesticas que se generen en el CENTRO ACUÍCOLA Y AGROINDUSTRIAL DE GAIRA, ubicado en el Distrito de Santa Marta, departamento del Magdalena.

1700-37

RESOLUCIÓN Nº 3245

FECHA: 25 JUL. 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE REGIONAL MAGDALENA - CENTRO ACUÍCOLA Y AGROINDUSTRIAL DE GAIRA, CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 4004 DEL 01 DE OCTUBRE DE 2018"

Que mediante radicado No. 9702 del 01 de noviembre de 2018, el señor JAIRO TAMARIS CONTRERAS, en calidad de Subdirector del Centro Acuícola y Agroindustrial de Gaira del SENA, presentó recurso de reposición contra la Resolución No. 4004 del 01 de octubre de 2018, alegando lo siguiente:

"(…) La Resolución 4004 del 01 de octubre de 2018, en su ARTÍCULO PRIMERO, resuelve: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – REGIONAL MAGDALENA, identificado con NIT No. 899.999.034-1, a través de su representante legal, para las aguas residuales domésticas y no domésticas que se generan en el CENTRO ACUÍCOLA Y AGROINDUSTRIAL DE GAIRA, ubicado en el kilómetro 5, vía a Gaira, del Distrito de Santa Marta, departamento del Magdalena.

Parágrafo: EL CENTRO ACUÍCOLA Y AGROINDUSTRIAL DE GAIRA contará con un sistema de pre tratamiento compuesto por:

a) Desarenador para separar el agua residual generada, la arena y partículas gruesas en suspensión.
b) Sistema de rejillas ubicada en el canal de entrada, donde posteriormente el agua será dirigido por bombeo al reactor USAB.
c) Luego, con la intención de aquietar las aguas provenientes de la estación de bombeo y homogenizar el flujo antes de pasar a los vertederos de distribución se encontrará un tanque vertical en polyester reforzado con fibra de vidrio para tal fin.
d) Después el agua pasará a 2 reactores USAB y pasando a pos tratamiento con un FAFA. Los lodos generados pasarán a un área de secado y el vertimietno líquido se realizará en un campo de infiltración usado en un terreno de tipo de percolación rápida.

Como puede evidenciarse en la Resolución 4004 del 01 de octubre de 2018, no fue incluida manifestación alguna respecto a la solicitud del permiso de vertimiento realizado a fuente artificial. A pesar de que en la totalidad de la documentación presentada por el SENA en el radicado NO. 4400 del 06 de junio del 2017, la cual reposa en los expedientes de CORPAMAG, se indica lo siguiente:

7.9. CARACTERÍSTICAS DE LAS ACTIVIDADES QUE GENERAN EL VERTIMIENTO

7.9.1. Vertimiento al suelo

Este vertimiento se generará producto de las actividades de las siguientes áreas y ambientes de formación del Centro Acuícola y Agroindustrial de Gaira: baños, cocina, porcicultura,

ovinos, caprinos, casa santa cruz, cafetería, jardines, aguas lluvias, bebederos y demás generadores de aguas residuales ubicados en los distintos bloques del Centro Acuícola y Agroindustrial del SENA-Gaira, conformados por: Talleres, Alojamiento internado de hombres (Bloque A y C), Alojamiento internado de mujeres (Bloque B), Biblioteca, Bloque de tornos, música y deportes, Gimnasio, Auditorio, Casino, Gastronomía-Cocina, Oficinas funcionarios, bebederos, Sala y oficinas de Emprende T, laboratorios, caseta de cafetería asesores, garita de vigilancia, compostaje, bloque Industrial, Bloque talleres, Bloque de bienestar, Oficina coordinador operativo, Enfermería, Bloque Biblioteca, Bloque Agroindustrial (Planta procesadora de alimentos), Cafetería funcionarios, Bloque de Gastronomía-Cocina, Oficina subdirección, Baños funcionarios, gimnasio y Auditorio, restaurante-cafetería de aprendices, bebederos, aulas convencionales y baños del Bloque de Aulas, laboratorio ambiental y vegetal y baños del ambiente de compostaje.

7.9.2. Vertimiento a cuerpo de agua artificial

7.9.2.1. Unidad productiva de Piscicultura

La piscicultura tiene por objeto el cultivo racional de los peces, lo que comprende particularmente el control de su crecimiento y su reproducción. Se practica en estanques naturales o artificiales, vigila y regula la multiplicación, alimentación y el crecimiento de los peces, así como la puesta en funcionamiento y mantenimiento de estos recintos acuosos, en lugar de dejar a la naturaleza encargarse de estas cuestiones, con el fin de reemplazar y mejorar las condiciones que estos organismos encuentran en ambientes normales.

Entre las actividades que se desarrollan en esta área productiva se encuentra: pesca, sexaje de juveniles de tilapia roja, reproducción inducida con hormona para la especie bocachico (Prochilodus magdalenae), reversión alimenticia para tilapia, alimentación, limpieza y mantenimiento de acuarios, monitoreo de crecimiento de los individuos y empaque de alevinos para la venta, entre otras actividades académicas y productivas relacionada con la piscicultura.

En esta unidad existe un laboratorio de reproducción inducida de especies especiales se encuentran cuatro (04) piletas o albercas circulares y ocho (08) piletas o albercas rectangulares, las cuales descargan sus aguas de recambio a una canaleta en el piso que drena las aguas residuales en tubería de 4" PVC sanitario hacia una caja registro donde llega a un canal natural.

También se generan aguas de recambio generadas durante el proceso de vaciado de los estanques, estas aguas pasan por una red de tuberías y registros que terminan en un

reservorio o laguna de oxidación como manifiestan los funcionarios del SENA — GAIRA al final del proceso, la cual tiene una profundidad aproximada de 4 m y un área de 3000 m². Piscicultura cuenta con tres (03) áreas de estanques a saber:

1. Estanques pequeños: Está constituida por un total de veinticuatro (24) estanques, tienen entre 50 a 70 cm de profundidad aproximadamente.
2. Estanques mediados: Conformado por dieciséis (16) estanques con una profundidad de 1,5 metros y con un área entre 200 y 700 rn².
3. Estanques grandes: están comprendidos por dos (02) estanques grandes y un (01) reservorio, este sistema se maneja todo por gravedad, y las aguas drenan naturalmente a una gran área construida que hace las veces de cuerpo de agua artificial. (...)

PETICIONES

Con base en las consideraciones precedentes, de la manera más respetuosa, se solicita:

Que se revise y modifique el ARTÍCULO PRIMERO de la Resolución 4004 del 01 de octubre del 2018, en el entendido de ESPECIFICAR que el permiso de vertimientos otorgado al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - REGIONAL MAGDALENA - CENTRO ACUÍCOLA Y AGROINDUSTRIAL DE GAIRA, tiene las siguientes fuentes receptoras:

- *Suelo, través de distintas pozas séptica en los ambientes de Ovinos, Caprinos, Establo, Banano y Casa Santa Cruz.*
- *Campo de infiltración, a través de la Planta de tratamiento de Aguas Residuales.*
- *Cuerpo de agua artificial, del agua provenirte del ambiente de piscicultura.*

Lo anterior, en el entendido que CORPAMAG no respondió a la solicitud del permiso de vertimientos a las pozas sépticas y al cuerpo de agua artificial, solicito muy respetuosamente, se pronuncien sobre este, teniendo en cuenta que la solicitud presentada, estudios y demás información legalmente requerida, fue para las tres fuentes receptoras mencionadas anteriormente, tal y como se evidencia en la documentación radicada ante la Corporación y no exclusivamente para el vertimiento a campo de infiltración, a través de la planta de tratamiento de aguas residuales. (...)"

Que corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales en su área de jurisdicción el trámite y expedición de concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio

ambiente, previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan el Decreto 1076 de 2015 en armonía con la Ley 99 de 1993. En tal sentido, CORPAMAG ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el Artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, establece los recursos contra los actos administrativos, señalando que por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:
1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique o revoque.
(...)

Asimismo el Artículo 76 de la Ley ibídem, establece la oportunidad y presentación de los recursos de reposición y apelación indicando que deben interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

A su vez, el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011 enunciado expresa que *por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

Los recursos deberán reunir, además los siguientes requisitos:

1. *Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
2. *Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
3. *Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
4. *Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio. (...)*

Para el presente caso, se tiene que el recurso interpuesto por el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE REGIONAL MAGDALENA - CENTRO ACUÍCOLA Y AGROINDUSTRIAL DE GAIRA, reúne las formalidades legales requeridas para el efecto, como son haberse presentado dentro del término legal y expresando los argumentos de alegato.

Que una vez analizada la petición del recurrente consistente en incluir en el permiso de vertimientos, además del campo de infiltración (a través de la Plata de Tratamiento de Aguas Residuales) las siguientes fuentes receptoras:

1. Suelo (a través de pozas sépticas en los ambientes de Ovinos, Caprinos, Establos, Banano y Casa Santa Cruz)
2. Cuerpo de Agua Artificial (ambiente de piscicultura).

Esta Corporación consideró pertinente ordenar visita de inspección y evaluación técnica de la documentación presentada, a fin de resolver los alegatos presentados sobre las fuentes receptoras de vertimientos en las operaciones del CENTRO ACUÍCOLA Y AGROINDUSTRIAL DE GAIRA, por lo cual expidió el Auto No. 1598 del 13 de noviembre de 2018. En consecuencia se emitió el respectivo Concepto Técnico de fecha 26 de marzo de 2019, que hace parte integral de la presente providencia, donde se concluyó lo siguiente:

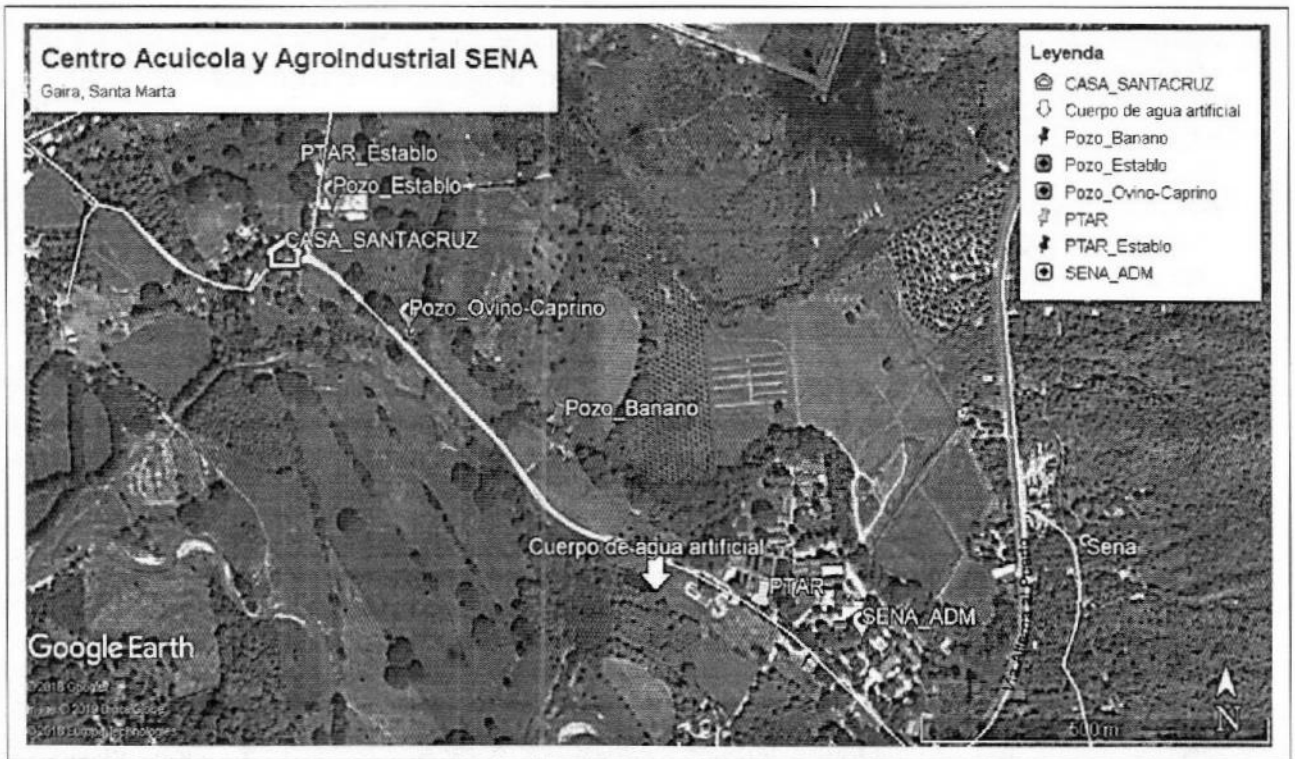

Imagen 1. Localización Centro acuícola y agroindustrial de SENA Regional Magdalena – Corregimiento de Gaira, Zona Rural de Santa Marta
Fuente: Captura de datos GPS Garmin 64S procesado en Google Earth.

Nota: Todas las coordenadas están referidas al Datum WGS84, las latitudes están al norte del ecuador, las longitudes al oeste de Greenwich. El formato de posición esta dado en grados-minutos y segundos.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE REGIONAL MAGDALENA - CENTRO ACUÍCOLA Y AGROINDUSTRIAL DE GAIRA, CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 4004 DEL 01 DE OCTUBRE DE 2018"

"Durante el desarrollo de la visita, se realizó recorrido por las áreas referenciadas en el recurso de reposición interpuesto a través del radicado No. 9702 del 01 de noviembre de 2018, para identificar los puntos de generación de agua residual, los sistemas de tratamiento y los correspondientes puntos de vertimiento que solicitan sean incluidos en el alcance del permiso de vertimientos otorgado a través de la Resolución 4004 del 01 de octubre 2018, encontrándose lo siguiente:

1. ***Establo:*** *Se generan aguas residuales domésticas de los servicios sanitarios, las cuales son conducidas hacia un pozo séptico enterrado construido en concreto de características técnicas desconocidas, localizado en las coordenadas aproximadas 11°11'13.58"N 74°12'16.92"O, el cual al momento de la visita se encontraba saturado y trabajando en contraflujo, de manera que la estructura existente no se encuentra en correcto funcionamiento y colapsada debido al nivel freático del área de acuerdo a lo indicado por el líder ambiental. Respecto a las aguas residuales del lavado de los establos, son conducidas a través de un canal perimetral en concreto que recorre los establos hacia un sistema de tratamiento aeróbico construido en concreto localizado en las coordenadas aproximadas 11°11'14.55"N 74°12'15.12"O, sistema del cual se desconoce el estado de funcionamiento y con evidente falta de mantenimiento, posteriormente realiza vertimiento por infiltración al suelo en zona verde cercana al punto donde se localiza el sistema de tratamiento.*

2. ***Casa Santa Cruz****: Actualmente no se están generando vertimientos en esta zona puesto que es una vivienda en la cual no se desarrollan actividades ni se encuentra habitada (coordenadas aproximadas 11°11'10.75"N 74°12'19.31"O). En ocasión a lo anterior, se realizó recorrido por el área y no fue posible identificar el pozo referenciado en la solicitud ni la manera en que se realiza la descarga.*

3. ***Ovino-Caprino****: Se generan aguas residuales domésticas proveniente de dos (2) servicios sanitarios, las cuales son conducidas a un pozo séptico construido en concreto, con tapa a nivel del terreno, localizado en las coordenadas aproximadas 11°11'7.69"N 74°12'13.05"O. No se identificó sistema de descarga del vertimiento.*

4. ***Banano:*** *Se generan aguas residuales domésticas provenientes de cuatro (4) duchas (en construcción) y dos (2) servicios sanitarios, las cuales son conducidas a un pozo séptico construido en concreto, con tapa a nivel del terreno, localizado en las coordenadas aproximadas 11°11'2.94"N 74°12'5.87"O. No se identificó sistema de descarga del vertimiento al suelo.*

5. ***Cuerpo de agua artificial:*** *Localizado en las coordenadas aproximadas 11°10'55.51"N 74°12'0.71"O. Éste sistema recoge las aguas de drenaje de los estanques piscícolas, actuando como una laguna de oxidación, en la cual permanecen las aguas por un tiempo de retención hidráulico no indicado por el solicitante, al no contar con membrana no permeable, se presume infiltración al suelo en este sistema. Ocasionalmente, especialmente en época seca, el agua es aprovechada para riego de cultivo de cacao, localizada en área de influencia del predio, lo que configuraría un reúso.*

De la documentación aportada por el solicitante, que se encuentra archivada en el ***expediente 4985****, se realizó verificación de caracterización de afluente y efluente de sistema de tratamiento, de acuerdo a requisitos para otorgamiento de permiso de vertimientos y se encontró lo siguiente:*

Ítem No.	*Actividad generadora del vertimiento*	*Fuente receptora*	*Sistema de tratamiento*	*Aportó caracterización afluente*	*Aportó caracterización efluente sistema de tratamiento*
1	*Establo (ARD baños)*	*Suelo*	*Pozo séptico*	*NO*	*NO*
2	*Establo (ARND Lavado de corrales)*	*Suelo*	*Pozo séptico*	*SI*	*SI*
3	*Casa Santa Cruz (ARD Baños)*	*Suelo*	*Pozo séptico (no identificado en visita)*	*NO*	*NO*
4	*Ovino-Caprino (ARD baños)*	*Suelo*	*Pozo séptico*	*NO*	*NO*
5	*Banano (ARD Baños)*	*Suelo*	*Pozo séptico*	*NO*	*NO*
6	*Piscicultura*	*Cuerpo de agua artificial (infiltración al suelo) y ocasionalmente reuso para riego de cultivo cacao*	*Laguna de oxidación*	*SI*	*SI*

(...)

Que a partir de la información aportada por el solicitante y la obtenida en la visita técnica, enmarcada en el fundamento normativo en materia de vertimientos, se realizó una revisión DE CADA UNA DE LAS FUENTES RECEPTORAS DE VERTIMIENTOS INDICADAS EN EL RECURSO DE REPOSICIÓN, frente a los requisitos establecidos en el decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.3.5.2. (Requisitos para solicitud de permiso de vertimientos). A continuación se presenta el resumen de lo evaluado a manera de cuadro comparativo:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE REGIONAL MAGDALENA - CENTRO ACUÍCOLA Y AGROINDUSTRIAL DE GAIRA, CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 4004 DEL 01 DE OCTUBRE DE 2018"

Decreto 1076 de 2015 – Artículo 2.2.3.3.5.2.: Requisitos del permiso de vertimiento	***Cumplimiento***	***Observaciones***
1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.	*CUMPLE*	
2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.	*CUMPLE*	
3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.	*CUMPLE*	
4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.	*NO APLICA*	*No aplica*
5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.	*CUMPLE*	
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.	*CUMPLE*	
7. Costo del proyecto, obra o actividad.	*CUMPLE*	
8. "Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece". (Modificado por el art. 8, Decreto Nacional 050 de 2018.)	*CUMPLE*	
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.	*CUMPLE PARCIALMENTE*	*No se indican claramente las características de las actividades generadoras de vertimiento para las siguientes fuentes receptoras:* *Suelo-pozo séptico* ***Establo****: (ARD baños)* *Suelo – Sistema de tratamiento* ***Establo:*** *(ARND Lavado de corrales)* *Suelo-pozo séptico* ***Casa Santa Cruz****: (ARD Baños)* *Suelo-Pozo séptico* ***Ovino-Caprino****: (ARD baños)* *Suelo-Pozo séptico zona cultivos de* ***Banano****: (ARD Baños)* *Si se incluye para:* ***Cuerpo de agua artificial –Piscicultura:*** *Aguas de recambio y excedentes de estanques de acuicultura.*

10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.	*CUMPLE PARCIALMENTE*	*Aportaron ubicación georeferenciada del sistema de gestión del vertimiento y punto de vertimiento del para el caso del ARND de la actividad de Piscicultura, con origen de las descargas. NO se aportó para los vertimientos al suelo en Establo, casa santa cruz, Banano y ovino–caprino.*
11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece. (Modificado por el art. 8, Decreto Nacional 050 de 2018.)	*CUMPLE*	*Se indicó: **suelo**, para los casos de establo, casa santa cruz, banano y ovino caprino, y **cuerpo de agua artificial** para ARND piscicultura.*
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.	*CUMPLE PARCIALMENTE*	***Pozos sépticos:** se indica 0,034722222 L/S, No se discrimina el caudal para cada descarga de cada sistema que es independiente en:* ***Establo-ARD*** ***Establo-ARND*** ***Casa Santa Cruz*** ***Ovino caprino*** ***Banano*** ***Piscicultura:** 2,83 l/s*
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.	*CUMPLE*	*30 días por mes.*
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.	*CUMPLE*	*24 horas por día.*
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.	*CUMPLE*	*Continua*
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.	*CUMPLE PARCIALMENTE*	*De acuerdo a lo relacionado en el cuadro de verificación de caracterización de afluente y efluente de sistema de tratamiento, solo se incluyó caracterización de afluente y efluente de cuerpo de agua artificial (piscicultura), y del afluente y efluente de ARND del establo. Para este último, en el resultado del análisis fisicoquímico del efluente del sistema de tratamiento de ARND se indica que no cumple los parámetros de la especificación, y no se aportó información del tratamiento propuesto para garantizar el cumplimiento de los parámetros indicados.*

17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.	***NO CUMPLE***	*No se presenta descripción del sistema de tratamiento, descripción de la operación y memorias técnicas de diseño con plano de detalle (vista en planta y perfil) del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas para los sistemas sépticos localizados en establo, ovino-caprino, casa santa cruz, banano, tampoco para los sistemas de tratamiento de aguas residuales no domésticas de establo, y piscicultura.*
18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.	*CUMPLE*	
19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público. (Modificado por el art. 8, Decreto Nacional 050 de 2018).	*CUMPLE*	*Aporta documento.*
20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.	*CUMPLE*	*Aporta documento Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.*
21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.	*CUMPLE*	
23. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente consideré necesarios para el otorgamiento del permiso.	*NO APLICA*	

Del mismo modo, a continuación se resume el análisis de los requisitos de la evaluación ambiental del vertimiento para CADA UNA DE LAS FUENTES RECEPTORAS DE VERTIMIENTOS INDICADAS EN EL RECURSO DE REPOSICIÓN, de acuerdo a lo establecido en el decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.3., modificado por el artículo 9 del decreto 50 de 2018.

Decreto 1076 de 2015 – Artículo 2.2.3.3.5.3.: Evaluación ambiental del vertimiento	***Cumplimiento***	***Observaciones***
1. Localización georreferenciada de proyecto, obra o actividad.	*CUMPLE*	

2. Memoria detallada del proyecto, obra o actividad que se pretenda realizar, con especificaciones de procesos y tecnologías que serán empleados en la gestión del vertimiento.	***NO CUMPLE***	*En los casos solicitados en el recurso de reposición de vertimiento al suelo, es decir, establos, ovino-caprino, banano, casa santa cruz, se menciona que cuentan con sistemas sépticos, y para el caso de la actividad de piscicultura, se indica que se gestionan las aguas residuales a través de un cuerpo de agua artificial tipo laguna de oxidación, sin embargo NO SE PRESENTAN ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, PLANOS Y MEMORIAS DE DISEÑO DE CADA SISTEMA: POZOS SÉPTICOS Y LAGUNA DE OXIDACIÓN.*
3. Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto, obra o actividad que genera vertimientos.	***NO CUMPLE***	*No se indica naturaleza de productos o insumos empleados en las labores de aseo para las aguas residuales domésticas en* ***establo, ovino caprino, banano, casa santa cruz****, tampoco productos empleados en las labores pecuarias (****establo****) y* ***piscicultura, propias de estas actividades.***
4. Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos puntuales generados por el proyecto, obra o actividad al cuerpo de agua. Para tal efecto, se deberá tener en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico, el modelo regional de calidad del agua, los instrumentos de administración y los usos actuales y potenciales del recurso hídrico. La predicción y valoración se realizará a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento en el cuerpo de agua, en función de su capacidad de asimilación y de los usos y criterios de calidad establecidos por la Autoridad Ambiental competente.	*NO APLICA*	*Se proyecta realizar vertimiento al suelo para todos los casos, dado que inclusive el cuerpo de agua artificial (laguna) no cuenta con geotextiles o membranas no permeables que lo protejan, por lo que se presume un porcentaje de infiltración al suelo y vertimiento o reuso sobre zona de cultivo de cacao de forma ocasional.*
5. Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto, obra o actividad al suelo, considerando su vocación conforme a lo dispuesto en los instrumentos de ordenamiento territorial y los Planes de Manejo Ambiental de Acuíferos. Cuando estos últimos no existan, la autoridad ambiental competente definirá los términos y condiciones bajo los cuales se debe realizar	***NO CUMPLE***	*La predicción y valoración de impactos ambientales del proyecto se realizó a través de la metodología desarrollada por Vicente Conesa (2010), identificándose como impactos ambientales significativos asociados al vertimiento de aguas residuales NO domésticas, los siguientes impactos: Cambio en las propiedades fisicoquímicas del suelo, Generación de malos olores .*

la identificación de los impactos y la gestión ambiental de los mismos.		*Según lo documentado en la evaluación ambiental del vertimiento* ***no se tuvieron en cuenta los impactos ocasionados por el vertimiento de agua residual doméstica*** *en el análisis, que incluye: establo, ovino caprino, banano, casa Santa Cruz.*
6. Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento.	*CUMPLE PARCIALMENTE*	*Se establece que los residuos generados en las labores de mantenimiento del sistema de tratamiento de agua residual NO doméstica (lodos producto de la retención de sólidos y grasas y el mismo proceso biológico al interior de las cámaras del sistema de tratamiento serán serán dispuestos finalmente en un por un gestor debidamente autorizado.*
7. Descripción y valoración de los impactos generados por el vertimiento y las medidas para prevenir, mitigar, corregir y compensar dichos impactos al cuerpo de agua o al suelo.	***NO CUMPLE***	*Se describen medidas para prevenir, mitigar y corregir los impactos sobre el suelo, asociadas a actividades de SEGUIMIENTO AL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS, no se incluye en el alcance para las aguas residuales domésticas, ni para los sistemas de tratamiento no incluidos en la PTAR.*
8. Posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse, y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma.	*CUMPLE*	
9. Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla.	*NO APLICA*	*El vertimiento se realizará al suelo en todos los casos planteados en el recurso de reposición, inclusive del cuerpo de agua artificial, en el cual se presume infiltración por no contar con membrana no permeable.*

Finalmente, se evaluó lo establecido en el artículo 6 del decreto 50 de 2018, que establece: "El interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo deberá presentar ante la autoridad ambiental competente una solicitud por escrito que contenga, además de la información prevista en el artículo 2.2.3.3.5.2., la siguiente información":

Para Aguas Residuales Domésticas tratadas:

Artículo 6 del decreto 50 de 2018	*Cumplimiento*	*Observaciones*
1. Infiltración. Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.	***NO CUMPLE***	*No aportado para ninguno de los casos de vertimiento al suelo indicados en el recurso de reposición*
2. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.	***NO CUMPLE***	*El solicitante NO aportó memorias de diseño de los pozos sépticos y aspectos de su operación y mantenimiento. No se indica el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes.*
3. Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.	***NO CUMPLE***	*No aportado para ninguno de los casos de vertimiento al suelo incluidos en recurso de reposición.*
4. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.	***NO CUMPLE***	*No aportado para ninguno de los casos de vertimiento al suelo incluidos en recurso de reposición.*

CONCEPTO

Que una vez revisado el documento presentado, la información recopilada en la visita técnica de inspección y el marco normativo aplicable, las suscritas profesionales consideran pertinente informar que no se dio cumplimiento a todos los requisitos establecidos en el decreto 1076 de 2015 y el decreto 50 de 2018 para la obtención del permiso de vertimientos en lo que se refiere a las siguientes fuentes receptoras:

Suelo: *posterior a su tratamiento en pozos sépticos de los ambientes* ***establo, ovino-caprino, banano y casa santa cruz.***

Cuerpo de agua superficial: *proveniente de la actividad de piscicultura. En este punto cabe destacar que analizando lo observado en campo, es decir las condiciones del cuerpo de agua superficial, se podría configurar vertimiento al suelo y reúso para riego, esto último sin requerir permiso de vertimiento, sino dar cumplimiento a lo establecido en la resolución 1207 de 2014 (...)*

Así mismo, de acuerdo al documento presentado por el solicitante denominado "Estudio y diagnóstico de los sistemas existentes de recolección y tratamiento de las aguas residuales SENA–Gaira" realizado por la consultora AIC CONSTRUCCIONES E INGENIERÍA, dentro de sus conclusiones y recomendaciones indican que "Es evidente el mal estado y malas condiciones de las estructuras existentes(...) hacen que la infraestructura existente del sistema de alcantarillado del SENA Gaira NO cumpla con los lineamientos para una correcta conducción, descarga y manejo de sus aguas residuales(...) el sistema está totalmente colapsado es imperante reformular el sistema de alcantarillado actual y construir uno completamente nuevo(...)se recomienda diseñar un solo sistema de alcantarillado para todo las instalaciones del SENA – GAIRA, evitando así tantos sistemas independientes.", lo cual pudo ser constatado durante la visita dado que son sistemas antiguos, que se encuentran colapsados y de los cuales el solicitante desconoce características técnicas, ni estado de funcionamiento.

RECOMENDACIONES

- *Incluir en la respuesta al beneficiario del permiso de vertimientos sobre el cual realiza recurso de reposición, informándole que debe garantizar que NO se realice vertimiento tanto de agua residual doméstica como agua residual no doméstica, sin realizar previo tratamiento, a través de los sistemas cuyo diagnóstico reveló que están en mal estado de funcionamiento o no fueron incluidos en el respectivo permiso.*

- *Requerir al beneficiario para que documente e implemente un plan de clausura y pos clausura de los pozos sépticos en desuso y de los que serán anulados por conexión de las redes sanitarias a la PTAR en construcción, cuyo posterior vertimiento si se encuentra en el alcance del permiso de vertimientos otorgado".*

Acorde con lo descrito en el Concepto Técnico que antecede y al marco normativo vigente, se evidencia que en el documento que presenta el SERVICIO NACIONAL DE

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE REGIONAL MAGDALENA - CENTRO ACUÍCOLA Y AGROINDUSTRIAL DE GAIRA, CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 4004 DEL 01 DE OCTUBRE DE 2018"

APRENDIZAJE REGIONAL MAGDALENA - CENTRO ACUÍCOLA Y AGROINDUSTRIAL DE GAIRA, con radicado No. 4400 del 06 de junio de 2017, mediante el cual realiza solicitud de permiso de vertimientos, no cumple con todos los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015 y el Decreto 50 de 2018 para la obtención del mismo, en lo que se refiere a las siguientes fuentes receptoras:

1. Suelo: posterior a su tratamiento en pozos sépticos de los ambientes establo, ovino-caprino, banano y casa Santa Cruz.

2. Cuerpo de agua superficial: proveniente de la actividad de piscicultura.

Lo anterior se justifica en el hecho de que al no conocerse las características técnicas (memorias de diseño, operación y mantenimiento) de los sistemas sépticos mencionados y el cuerpo de agua artificial, tampoco es posible conocer la forma de descarga y la caracterización del vertimiento posterior al tratamiento, lo que no permite garantizar que se cumplan los parámetros fisicoquímicos y microbiológicos del agua vertida incluidos en la norma y admitidos para cada tipo de vertimiento.

Asimismo, en el documento presentado no se indica la naturaleza de productos o insumos empleados en las labores de aseo para las aguas residuales domésticas en establo, ovino caprino, banano, casa santa cruz, tampoco productos empleados en las labores pecuarias (establo) y piscicultura, propias de estas actividades. Adicionalmente, en la evaluación ambiental del vertimiento no se tuvieron en cuenta los impactos ocasionados por el vertimiento de agua residual doméstica en el análisis que incluye: establo, ovino caprino, banano, casa Santa Cruz, ni para los sistemas de tratamiento no incluidos en la PTAR.

En virtud de lo anterior, no es procedente la petición del recurrente de incluir en el permiso otorgado mediante Resolución No. 4004 del 01 de octubre de 2018, además del campo de infiltración (a través de la Plata de Tratamiento de Aguas Residuales) otras fuentes receptoras como el Suelo (a través de pozas sépticas en los ambientes de Ovinos, Caprinos, Establos, Banano y Casa Santa Cruz) y el Cuerpo de Agua Artificial (ambiente de piscicultura), teniendo en cuenta que no se cumple con los requisitos técnicos exigidos en el Decreto 1076 de 2015 y Decreto 050 de 2018.

Por consiguiente, el CENTRO ACUÍCOLA Y AGROINDUSTRIAL DE GAIRA con el fin de obtener autorización para realizar vertimientos en otras fuentes receptoras que no se incluyeron en la Resolución No. 4004 del 01 de octubre de 2018, deberá presentar nueva solicitud cumpliendo la totalidad de los requisitos exigidos por las normas ambientales vigentes en materia de vertimientos.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN Nº 3245

FECHA: 25 JUL. 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE REGIONAL MAGDALENA - CENTRO ACUÍCOLA Y AGROINDUSTRIAL DE GAIRA, CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 4004 DEL 01 DE OCTUBRE DE 2018"

En razón de lo anterior, el Director General de CORPAMAG en ejercicio de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y con fundamento en lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar en todas y cada una de sus partes la Resolución No. 4004 del 01 de octubre de 2018, por medio de la cual se otorgó permiso de vertimientos al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – REGIONAL MAGDALENA, para las aguas residuales domésticas y no domesticas que se generen en el CENTRO ACUÍCOLA Y AGROINDUSTRIAL DE GAIRA, ubicado en el Distrito de Santa Marta, departamento del Magdalena, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el contenido de la presente al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE REGIONAL MAGDALENA - CENTRO ACUÍCOLA Y AGROINDUSTRIAL DE GAIRA, identificada con NIT No. 899.999.034-1, a través de su representante legal o de quien haga sus veces debidamente acreditado.

ARTICULO TERCERO: Remítase copia del presente acto administrativo a la Procuraduría 13 Judicial II Agraria Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO CUARTO: La parte resolutiva del presente acto administrativo deberá ser publicada en la página Web de CORPAMAG.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno. Asimismo así mismo

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS FRANCISCO DÍAZ GRANADOS MARTÍNEZ
Director General

Proyectó: Maria C. Serrano
Revisó: Sara Díaz Granados
Aprobó: Alfredo Martínez

Expediente: 4985

1700-37

RESOLUCIÓN Nº 3245

FECHA: 25 JUL 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE REGIONAL MAGDALENA - CENTRO ACUÍCOLA Y AGROINDUSTRIAL DE GAIRA, CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 4004 DEL 01 DE OCTUBRE DE 2018"

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta, a los _____ ( ) días del mes de _____ del año _____ siendo las _____ se notifica personalmente el contenido del Auto No. _____ de fecha _____ al señor(a) _____, en calidad de _____ y en el acto se hace entrega de una copia del acto administrativo.

EL NOTIFICADOR **EL NOTIFICADO**